

CONTRATO 36

LG 65/2016 AMST - PARCIAL

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED],
Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], con
Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número
de Identificación Tributaria [REDACTED];
actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de
Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo
del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el
señor **DANIEL SANTOS MARTINEZ VASQUEZ**, de [REDACTED], estudiante, del
domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad
número cero dos cero s [REDACTED] Identificación Tributaria [REDACTED]
uno [REDACTED] quien actuó en nombre y Representación
en mi calidad de Gerente Administrativo de la Sociedad **PINTURERIAS COMEX DE EL SALVADOR,**
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **PINTURERIAS COMEX DE EL**
SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED] con Número
de Identificación Tributaria [REDACTED],
quien en lo sucesivo me denominare: "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos,
OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la Libre Gestion **LG-SESENTA Y**
CINCO/DOS MIL DIECISEIS, denominado "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y**
FERRETERIA PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de forma **parcial** de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su
Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: 1) **OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de materiales
de construcción y ferreteria para uso de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos
mil dieciséis. **ALCANCES:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios
estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y
en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente
contrato de conformidad al siguiente detalle: **ITEM CINCUENTA Y NUEVE**, PRESENTACIÓN:
GALONES, DESCRIPCIÓN: BASE COLOR GRIS, MARCA: COMEX, LÍNEA: SELLADOR,
PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA; **ITEM SESENTA Y CUATRO**, PRESENTACIÓN: GALONES, DESCRIPCIÓN: PINTURA
COLOR NEGRO ACEITE CMYK CERO/CERO/CERO/CIEN RGB TREINTA Y CINCO/TREINTA Y
UNO/TREINTA Y UNO/ HEX DOSCIENTOS TREINTA Y UNO F VEINTE PANTONE NEUTRAL BLACK
C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:**
VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SESENTA Y SEIS**,
PRESENTACIÓN: GALONES, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR AMARILLO DE ACEITE CMYK
CINCO/TREINTA/NOVENTA/CERO RGB DOSCIENTOS CUARENTA/CIENTO OCHENTA Y

UNO/CINCUENTA Y CINCO HEX FOB QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PANTONE 143C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/ COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SESENTA Y SIETE**, PRESENTACIÓN: GALONES, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR DORADO DE ACEITE, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/ COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SETENTA**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR VERDE DE ACEITE CMYK OCHENTA/CERO CERO/CIEN/CERO RGB TRECE/CIENTO SETENTA Y SIETE/SETENTA Y CINCO HEX ODB CATORCE B PANTONE SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SETENTA Y DOS**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR AZUL ACEITE CMYK NOVENTA/SESENTA/CERO/CERO RGB DIECIOCHO/CIENTO CUATRO/CIENTO SETENTA Y NUEVE HEX UNO DOS SEIS OCHO B TRES PANTONE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM OCHENTA Y UNO**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR VERDE DE AGUA CMYK OCHENTA/CERO CERO/CIEN/CERO RGB TRECE/CIENTO SETENTA Y SIETE/SETENTA Y CINCO HEX ODB CATORCE B, MARCA: COMEX, LÍNEA: PRO MIL PLUS, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM OCHENTA Y OCHO**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR AZUL AGUA CMYK NOVENTA/SESENTA/CERO/CERO RGB DIECIOCHO/CIENTO CUATRO/CIENTO SETENTA Y NUEVE HEX UNO DOS SEIS OCHO B TRES PANTONE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C, MARCA: COMEX, LÍNEA: PRO MIL PLUS, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La contratada ha presentado muestras y especificaciones de los productos que lo requieren, fichas técnicas en castellano de materiales que requieren algún tipo de operación o especificación y ha hecho entrega de la hoja de seguridad (MSDS) en castellano de productos químicos y sus derivados. La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: a) Deberá asignar a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, y en el caso que éste no se encontrara disponible deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho de suministro solicitado; b) Garantizar la buena calidad y resistencia necesaria del suministro, objeto del presente contrato, a efecto de evitar que La Municipalidad incurra en gastos innecesarios; c) Entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante, por medio del Administrador de Contrato, en el lugar indicado por estos últimos. La entrega del suministro será parcial, según lo solicite el administrador de contrato, mediante orden de pedido; d) Debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; e) Debe revisar por su cuenta sin cargo

a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato que no cumplan con las especificaciones técnicas relacionadas en la respectiva Oferta; e) En caso que el suministro contratado presente desperfectos que sean detectados por el Administrador de Contrato, estos deberán comunicarlo a la Contratada, a efecto que esta resuelva dicho problema dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y de la manera más expedita posible para realizar el cambio del mismo, f) En caso de que no exista pago por parte de la Municipalidad en el tiempo estipulado con la contratada; esta NO deberá de dejar de suministrar ni atrasar la entrega de lo solicitado. Caso contrario se procederá a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio de conformidad a la Ley LACAP y su reglamento, si aun obviando lo anterior La Contratada no entrega el producto, esta correrá con los gastos colaterales derivados de su incumplimiento. II) **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00)**, con IVA incluido; III) **FORMA DE PAGO:** El monto del contrato será pagado al crédito de acuerdo al suministro, debiendo presentar la contratada factura de consumidor final junto con acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y será cancelado **NOVENTA DÍAS** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los precios deben incluir el impuesto al valor agregado IVA. Los pagos deberán ser tramitados presentando la contratada factura de consumidor final, orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por el administrador de contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. La Facturas de Consumidor Final deberá ser a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. IV) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** V) **PRESTACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos, ubicada en quinta Calle Oriente y trece Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla; la coordinación será entre el administrador de contrato y la persona que designe la contratada, en donde el Administrador del Contrato emitirá la **ORDEN DE PEDIDO** y la enviaran a la contratada por los medios que estime convenientes, en dicha orden constara el detalle del suministro que la contratada prestara a la contratante y el tiempo de entrega será **QUINCE DIAS HABILES.** Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST. De todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas

por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato que lo recibe. La Contratante se reserva la facultad de suspender el suministro contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a la SOCIEDAD PINTURERIAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hasta por un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del Contrato, será el **Arquitecto Ricardo Rene López, Jefe de Servicios Generales por parte de la Dirección de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como

informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevisos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el suministro sea prestado según lo ofertado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y

ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **DOCE MESES,** contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato

se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la **recepción final del servicio**, objeto de esta contratación; y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del servicio.** **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCION:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada**, Boulevard Vijosa, número CINCUENTA Y OCHO, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y

letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; quien en adelante se denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **DANIEL SANTOS MARTINEZ VASQUEZ**, de [REDACTED], estudiante, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Gerente Administrativo de la Sociedad **PINTURERIAS COMEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **PINTURERIAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Nombramiento de Gerente



Administrativo de la sociedad PINTURERIAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., extendida en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince, por el señor Daniel Eduardo Navarro Guzman, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que al efecto lleva legalmente la sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIECINUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil quince, y en su Punto DOS, se acordó nombrar como Gerente Administrativo al señor Daniel Santos Martinez Vasquez, concediéndole todas las facultades necesarias para representar a la sociedad de conformidad a los artículos trescientos sesenta y cinco y trescientos sesenta y seis del Código de Comercio y con las restricciones establecidas en dicha acta, el cargo de Gerente surte efecto desde la fecha de inscripción en el Registro de Comercio es decir el trece de julio de dos mil dieciséis. Inscrito dicho nombramiento en el registro de comercio al número DIECISEIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DOCE, del Departamento de Documentos Mercantiles, que lleva el Registro de Comercio; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puños y letras, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO, fundamentado en la Libre Gestión **LG-SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISEIS-AMST**, denominada: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST"**, adjudicado de forma **parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de materiales de construcción y ferretería para uso de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos mil dieciséis. **ALCANCES:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: **ITEM CINCUENTA Y NUEVE**, PRESENTACIÓN: GALONES, DESCRIPCIÓN: BASE COLOR GRIS, MARCA: COMEX, LÍNEA: SELLADOR, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SESENTA Y CUATRO**, PRESENTACIÓN: GALONES, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR NEGRO ACEITE CMYK CERO/CERO/CERO/CIEN RGB TREINTA Y CINCO/TREINTA Y UNO/TREINTA Y UNO/ HEX DOSCIENTOS TREINTA Y UNO F VEINTE PANTONE NEUTRAL BLACK C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SESENTA Y SEIS**, PRESENTACIÓN: GALONES, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR AMARILLO DE ACEITE CMYK CINCO/TREINTA/NOVENTA/CERO RGB DOSCIENTOS CUARENTA/CIEN OCHENTA Y

UNO/CINCUENTA Y CINCO HEX FOB QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PANTONE 143C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/ COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SESENTA Y SIETE**, PRESENTACIÓN: GALONES, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR DORADO DE ACEITE, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/ COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SETENTA**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR VERDE DE ACEITE CMYK OCHENTA/CERO CERO/CIEN/CERO RGB TRECE/CIENTO SETENTA Y SIETE/SETENTA Y CINCO HEX ODB CATORCE B PANTONE SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SETENTA Y DOS**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR AZUL ACEITE CMYK NOVENTA/SESENTA/CERO/CERO RGB DIECIOCHO/CIENTO CUATRO/CIENTO SETENTA Y NUEVE HEX UNO DOS SEIS OCHO B TRES PANTONE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C, MARCA: COMEX, LÍNEA: VELMAR/COMEX CIEN, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM OCHENTA Y UNO**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR VERDE DE AGUA CMYK OCHENTA/CERO CERO/CIEN/CERO RGB TRECE/CIENTO SETENTA Y SIETE/SETENTA Y CINCO HEX ODB CATORCE B, MARCA: COMEX, LÍNEA: PRO MIL PLUS, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM OCHENTA Y OCHO**, PRESENTACIÓN: CUBETAS, DESCRIPCIÓN: PINTURA COLOR AZUL AGUA CMYK NOVENTA/SESENTA/CERO/CERO RGB DIECIOCHO/CIENTO CUATRO/CIENTO SETENTA Y NUEVE HEX UNO DOS SEIS OCHO B TRES PANTONE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C, MARCA: COMEX, LÍNEA: PRO MIL PLUS, PROCEDENCIA: MÉXICO, **PRECIO UNITARIO:** SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La contratada ha presentado muestras y especificaciones de los productos que lo requieren, fichas técnicas en castellano de materiales que requieren algún tipo de operación o especificación y ha hecho entrega de la hoja de seguridad (MSDS) en castellano de productos químicos y sus derivados. La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: a) Deberá asignar a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, y en el caso que éste no se encontrara disponible deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho de suministro solicitado; b) Garantizar la buena calidad y resistencia necesaria del suministro, objeto del presente contrato, a efecto de evitar que La Municipalidad incurra en gastos innecesarios; c) Entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante, por medio de Administrador de Contrato, en el lugar indicado por estos últimos. La entrega del suministro será parcial, según lo solicite el administrador de contrato, mediante orden de pedido; d) Debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; e) Debe revisar por su cuenta sin cargo



a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato que no cumplan con las especificaciones técnicas relacionadas en la respectiva Oferta; e) En caso que el suministro contratado presente desperfectos que sean detectados por el Administrador de Contrato, estos deberán comunicarlo a la Contratada, a efecto que esta resuelva dicho problema dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y de la manera más expedita posible para realizar el cambio del mismo, f) En caso de que no exista pago por parte de la Municipalidad en el tiempo estipulado con la contratada; esta NO deberá de dejar de suministrar ni atrasar la entrega de lo solicitado. Caso contrario se procederá a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio de conformidad a la Ley LACAP y su reglamento, si aun obviando lo anterior La Contratada no entrega el producto, esta correrá con los gastos colaterales derivados de su incumplimiento. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del contrato será pagado al crédito de acuerdo al suministro, debiendo presentar la contratada factura de consumidor final junto con acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y será cancelado **NOVENTA DÍAS** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**. Los precios deben incluir el impuesto al valor agregado IVA. Los pagos deberán ser tramitados presentando la contratada factura de consumidor final, orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por el administrador de contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. La Facturas de Consumidor Final deberá ser a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo **OCHENTA Y CUATRO** inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) PRESTACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos, ubicada en quinta Calle Oriente y trece Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla; la coordinación será entre el administrador de contrato y la persona que designe la contratada, en donde el Administrador del Contrato emitirá la **ORDEN DE PEDIDO** y la enviaran a la contratada por los medios que estime convenientes, en dicha orden constara el detalle del suministro que la contratada prestara a la contratante y el tiempo de entrega será **QUINCE DIAS HABILES**. Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST. De todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas

por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato que lo recibe. La Contratante se reserva la facultad de suspender el suministro contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme al requerimiento del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a la SOCIEDAD PINTURERIAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hasta por un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del Contrato, será el **Arquitecto Ricardo Rene López, Jefe de Servicios Generales por parte de la Dirección de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre



el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el suministro sea prestado según lo ofertado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y

ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de **DOCE MESES**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato



se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la **recepción final del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del servicio.** **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada**, Boulevard Vijosa, número CINCUENTA Y OCHO, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y

letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**








